



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro.042/2024
PROCESO	ORDINARIO
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	EDISON ANDRÉS ARRIETA VILLANEDA
DEMANDADO	INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S
RADICADO	05045 31 05 001 2024 00016 00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

Conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 hoy ley 2213 de 2022, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y teniendo en cuenta que están vigentes medidas de aislamiento social, que el servicio público de Justicia no se está prestando en forma presencial, sino a través de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, **so pena de rechazo**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: De conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, deberá ACREDITAR el envío de la demanda y sus anexos, al correo electrónico de la demandada INVERAGRO EL CAMBULO

S.A.S.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, deberá ADECUAR el hecho, **PRIMERO** de la demanda, separando los varios supuestos fácticos que se contienen en cada uno de estos.

TERCERO: De conformidad con el numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo [12](#) de la Ley 712 de 2001, deberá ACLARAR la **PRETENSIÓN 3** de las condenatorias de la demanda, pues en la misma, el demandante informa que renunció a la empresa, lo cual es contrario a lo narrado en los hechos 5 y 6 (donde informa que la empresa demandada terminó el contrato).

CUARTO: De conformidad con el numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo [12](#) de la Ley 712 de 2001, deberá ACLARAR la **PRETENSIÓN 4** de las condenatorias de la demanda, ya que, en la misma informa *“que el demandado debe ser condenado a la suma xx dejada de percibir por concepto de salario”* lo cual no es claro.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 del 2022, aplicable por analogía procedimiento laboral (art. 145 C.P.T., y de la S.S.), deberá indicar bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada.

SEXTO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001 ALLEGARÁ Certificado de existencia y representación de la demandada INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.

Para la subsanación de los requisitos de que adolece la presente demanda, la misma deberá ser presentada en **texto integrado**, es decir, todo el escrito de subsanación de demanda, y siguiendo los parámetros establecidos en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, hoy Ley 2213 del

2022.

Así mismo, deberá remitir **copia simultánea** de la subsanación de la demanda a la contraparte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5bc1953d1b0342430a5ec2938b68b656030231316913ddcd897ac5ec600bf8d**

Documento generado en 23/01/2024 04:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>